

LEY AUTONOMICA No 052/2020
DEL 02 DE JULIO DEL 2020
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE
CHARAGUA IYAMBAE

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tiene presente el proyecto de Ley Autonómica **MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA CONTENCION Y ATENCION DE LA PANDEMIA DEL COVID – 19 CONFORME AL NIVEL DE RIESGO ALTO** emitida por el Ing. Adhemar Flores Zenteno DIRECTOR DEL COE del GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE la misma que fue socializada al Centro de Operaciones de Emergencia del GAIOC de Charagua Iyambae.

II.- ASPECTOS JURIDICOS

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones".

En el Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que el Artículo 3 del Código de Salud aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, actualmente Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, en la actualidad Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 en fecha doce de marzo de la presente gestión declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos al Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo 4229 del 29 de abril del 2020 , entre uno de los objetos esta la de establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base las condiciones de riesgo determinado por el Ministerio de Salud, en calidad de Órgano Rector, para la aplicación de medidas correspondientes, la misma norma legal precitada menciona en su Disposición Final Tercera menciona que en el marco de las atribuciones y competencias las ETAs son responsables de adoptar medidas necesarias que eviten aglomeración a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus en el transporte y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad.

Conforme al D.S. 4245 de fecha 28 de mayo de la presente gestión norma legal que tiene por objeto Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

La misma norma legal precitada en el Artículo 8° menciona que las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado) normarán para su jurisdicción: a) El ingreso y la salida para la jornada laboral del sector privado con la finalidad de evitar aglomeraciones y mantener el distanciamiento físico, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; b) El horario de atención al público para las actividades del sector privado, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; c) El servicio de entrega de comida a domicilio o recojo de comida, de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes; d) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades; e) La circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero; f) La circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años; y Otras inherentes a sus competencias.

El Artículo 11° establece que las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva. Independientemente de las condiciones de riesgo que se determinen, las ETA's, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y el nivel central del Estado, podrán encapsular barrios, zonas,

comunidades, distritos y municipios, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el DS. 4276 tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica la misma norma legal en el Art. 8 establece los aspectos que se deben normar dentro de la jurisdicción.

Que, la Resolución Bi Ministerial 01/20 del 13 de marzo de la presente gestión la misma que tiene como objeto la prevención y contención del coronavirus (COVID-19) dentro del ámbito laboral del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:

LEY AUTONÓMICA N ° 052/2020

DEL 02 DE JULIO DEL 2020

**MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA CONTENCION Y ATENCION DE LA
PANDEMIA DEL COVID – 19 CONFORME AL NIVEL DE RIESGO ALTO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 (Objeto).-

El objeto de la presente Ley Autonómica es establecer la continuidad de la cuarentena Dinámica y condicionada en el territorio autónomo guaraní Charagua Iyambae y establecer las medidas y acciones adoptadas según la condición de RIESGO ALTO.

Artículo 2 (Fines).- La presente norma tiene por finalidad:

1. Hacer conocer a la población de Charagua Iyambae, cuáles serán las medidas a flexibilizar y restringir según la CONDICION DE RIESGO ALTO en post de evitar el contagio del COVID – 19.

2. Sancionar a las personas que no cumplan con lo establecido en la presente norma autonómica.
3. Establecer responsabilidades a las autoridades conforme a las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y demás normas legales vigentes, las mismas que deberán ser coadyuvada con el COE institucional/zonal, FFAA, Policía, Salud.

Artículo 3 (Ámbito de aplicación y cumplimiento obligatorio).- La presente Ley Autonómica será de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae.

TÍTULO II

MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

MEDIDAS GENERALES DE RESTRICCIÓN Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO ALTO

Artículo 4 (Medidas de cumplimiento obligatorio según las condiciones de RIESGO ALTO).- Las medidas a asumir según la condición de RIESGO ALTO son las siguientes:

- a. Todos los habitantes de Charagua Iyambae, están obligados al uso correcto y permanente de barbijos.
- b. Todos los habitantes de Charagua Iyambae, necesariamente deben cumplir con las medidas de bioseguridad (lavado de manos, uso de alcohol en gel y otros desinfectantes).
- c. Mantener una distancia segura de las demás personas
- d. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
- e. Cubrirse con el codo o con un pañuelo al toser o estornudar .

Artículo 5°.- (Medidas generales según las condiciones de riesgo alto) Las medidas que se aplicarán según las condiciones de riesgo alto son:

1. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de seis horas laborales de lunes a viernes en horas de 05:00 y 18:00 , el ingreso y salida debe ser escalonado a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19).
2. Quedan suspendidas la circulación vehicular pública y privada, excepto las señaladas mediante norma y aquellas autorizadas de manera expresa por el COE INSTITUCIONAL Y/O COE ZONAL;

3. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, conforme a acuerdos que arriben el COE del GAIOC de Charagua Iyambae;
4. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base;
5. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo;
6. Prohibición de circulación de vehículos públicos y privados los días sábados y domingos; y
7. Otras que se determinen por norma expresa y comunicadas por el COE INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO II

DE LAS FLEXIBILIZACIÓN ADOPTADAS POR ÁREAS O SECTORES

Artículo 6 (de las flexibilizaciones adoptadas).- Las flexibilizaciones establecidas mediante Ley Autonómica N° 51 se mantienen con días y horas reducidas, extremando los protocolos y control de bioseguridad las mismas que deberán ser comunicadas de manera oportuna por el COE INSTITUCIONAL y COE ZONAL del GAIOC DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. – Los gobiernos zonales del GAIOC de Charagua Iyambae serán responsables de la elaboración de sus protocolos de bioseguridad y reglamento por actividades económicas permitidas, los mismos que deberán ser puesto a conocimiento del COE DEL GAIOC de CHARAGUA IYAMBAE.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Se mantiene vigente las flexibilizaciones, medidas y sanciones de la Ley Autonómica N° 051/2020.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El Juzgado Publico Mixto de Charagua Iyambae, entidades bancarias y demas instituciones que se encuentren dentro del territorio de Charagua Iyambae debiera dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad emitida por instancias competentes para prevenir el contagio de la infección por Coronavirus (COVID-19), ademas de regirse por los horarios y medidas establecidos en norma autonómica vigente.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Se modifican el **Artículo 8 de la Ley N° 051/2020** quedando redactado de la siguiente manera:

(Condiciones generales para su circulación).-

El transporte encargado del traslado de pasajeros deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Registro de los prestadores del servicio, ante la Autoridad/Técnico designado en cada zona.*
- b. La lista de registro de los prestadores del servicio debe ser puesto a conocimiento de las Autoridades encargadas del control y seguridad de la entidad (Militares, Policía, Salud).*
- c. Obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas de bioseguridad (Barbijos, guantes, alcohol en gel en cada unidad de transporte).*
- d. El número de vehículos para el traslado de pasajeros deberá ser reducido en cada zona, de conformidad a acuerdos que arriben sus Ejecutivos Zonales.*
- e. Salida y llegada a paradas y rutas de circulación establecidas por autoridad zonal.*

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todos las normas contrarias a la presente Ley Autonómica.

Es dada en las instalaciones del Gobierno Autónomo de Charagua Iyambae a los dos días del mes de julio 2020

Remítase al Tetarembiokuai Reta Imborika -TRI la presente disposición legal para su correspondiente promulgación y publicación.